

MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 237

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2023-10449** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 201 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 3099/2023.*

Transcurrido el plazo de información pública, e inadmitidas y subsidiariamente desestimadas las alegaciones formuladas por falta de legitimación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace pública la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal 201 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, elevada a definitiva por acuerdo plenario adoptado el 29 de noviembre de 2023, cuyo texto queda redactado como sigue:

Se modifica el párrafo segundo del apartado primero del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 11.- Bonificaciones potestativas.

El porcentaje de bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y con el valor catastral del inmueble que constituya la vivienda habitual siempre que sea inferior a 150.000€, según se establece en la siguiente tabla:

FAMILIA NUMEROSA	VALOR CATASTRAL	VALOR CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	Hasta 50.000€	(50.000€-80.000€]	(80.000€,150.000€]
CATEGORÍA GENERAL	90%	60%	40%
CATEGORÍA ESPECIAL	90%	80%	70%

Se modifica el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 12.- Bonificación por domiciliación bancaria y empadronamiento.

1. Las personas físicas que tengan domiciliadas las deudas tributarias vencimiento periódico generadas por el devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles gozarán de una bonificación adicional, a la prevista en el apartado anterior, de un 2% de la cuota líquida del Impuesto sobre la vivienda de la que sean titulares, y en la que figuren empadronados conforme señale el Padrón Municipal de Habitantes.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con 15 días antes de la aprobación del padrón del impuesto, debiendo ser denegada cuando la Entidad de depósito rechace la domiciliación o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

- Las personas físicas deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

2. Esta bonificación es acumulable con todas las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

CVE-2023-10449

MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 237

Se modifica el párrafo primero del artículo 13 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 13.- Bonificación por sistema especial de pago.

Los sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago contemplado en el artículo 18 de la presente ordenanza, gozarán de una bonificación del 1% de la cuota líquida del Impuesto siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos.

Se modifican los apartados primero y tercero del artículo 18 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 18.- Sistema especial de pago fraccionado del impuesto sobre bienes inmuebles.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda, siempre que esta no sea inferior a 40 €, exclusivamente para los obligados tributarios que domicilien o tengan domiciliado el pago del impuesto, en los siguientes términos:

- Primer plazo, por el 40% de la cuota tributaria de cada recibo, en el mes de junio de cada año.

- Segundo plazo, por el 30% de la cuota tributaria de cada recibo, en el mes de septiembre de cada año.

- Tercer plazo, por el 30% de la cuota tributaria de cada recibo, en el mes de noviembre de cada año, deduciendo a su vez el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 13 de esta ordenanza, que será efectiva en este momento.

2. Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, el mismo podrá pagarse en la recaudación Municipal antes de que finalice el plazo voluntario de pago de quienes no tengan sus deudas domiciliadas, y por ello deban satisfacer el impuesto en un único plazo. Transcurrido dicho plazo sin haberse satisfecho la deuda, devendrá en inaplicable este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación, pasando la deuda al periodo ejecutivo, con los recargos, intereses y costas inherentes al mismo.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo en la fecha señalada en el calendario fiscal el importe del segundo y/o tercer plazo, se considerará iniciado el periodo ejecutivo al día siguiente por cada fracción impagada.

Contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del TRLRHL.

Santa Cruz de Bezana, 30 de noviembre de 2023.

La alcaldesa,  
María Carmen Pérez Tejedor.

2023/10449

CVE-2023-10449